

**ACUERDO No. 003**  
**( Marzo 26 de 2020 )**

**“Por medio del cual se adoptan medidas económicas transitorias, en virtud de la pandemia del coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones**

La **JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en ejercicio de sus funciones y en especial las determinadas en los numerales 2 y 5 del artículo 11, del Decreto Departamental No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Ordenanza No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

**SEGUNDO.-** Que el artículo primero del Decreto Ordenanza ibídem definió que la Corporación Social de Cundinamarca, es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría de la Función Pública o a quien haga sus veces.

**TERCERO.-** Que la Corporación Social de Cundinamarca tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

**CUARTO.-** Que según el numeral 2º, del artículo 11 del Decreto 245 del 31 de agosto de 2016, le corresponde a la Junta Directiva como función específica, la de formular la propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

**QUINTO.-** Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

**SEXTO.-** Que el Gobierno Nacional, mediante decreto No. 457 del 22 de Marzo del 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En el artículo primero de este Decreto, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia y en el inciso 19 de la parte considerativa, determinó lo siguiente:

*Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.*

**SÉPTIMO.-** Que el Ministro de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del

**ACUERDO No. 003**  
**( Marzo 26 de 2020 )**

Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

**OCTAVO.** Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda y otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar las extensiones del Coronavirus COVID-19.

**NOVENO.-** Que mediante el Decreto 090 del 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá, entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de la actividades allí señaladas.

**DÉCIMO.-** Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República a través de sus ministros, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia así: **"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.**

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto "...*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que La Gobernación de Cundinamarca, declara la alerta amarilla a través del decreto departamental No. 137 del 12 de marzo del 2020, así: *"Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".* Bajo el entendido que es responsabilidad de todos contribuir con la no propagación del virus y la expedición de las nuevas medidas para atender la contingencia COVID-19 emanada por la Secretaria de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca mediante Circular 038 de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la situación actual que se presenta en el mundo ha sido inesperada y difícil de predecir la problemática asociada al impacto del Covid-

**ACUERDO No. 003**  
**( Marzo 26 de 2020 )**

19, y las condiciones económicas derivadas de la pandemia impactan la actividad de las personas y la dinámica de varios sectores de la economía.

**DÉCIMO TERCERO:** Aun cuando la Corporación Social de Cundinamarca, no es vigilada ni controlada por la Superintendencia Financiera, es conveniente tener en cuenta las recomendaciones que efectúa en relación a los créditos otorgados; en ese orden de ideas aquella Entidad ha emitido sendas circulares para mitigar los efectos de la crisis económica desatada en el país **debido al contagio de COVID-19**; La primera de ellas señala que las entidades bancarias deberán fijar nuevas condiciones para los créditos vigentes como periodos de gracia y mayores plazos; el titular de la cartera de Asobancaria señaló en relación al tema lo siguiente: *“Se ha decidido que las entidades financieras podrán otorgar nuevas condiciones para los créditos de personas y empresas que han sido afectadas y que no presenten mora mayor a 30 días a corte de 29 de febrero de 2020”*. Finalmente la Superintendencia Financiera de Colombia también pidió mirar condiciones distintas que se puedan tener en el manejo de los créditos.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que las entidades del sector financiero, no solo están tomando medidas como empresas para proteger a sus trabajadores, sino también de cara a los clientes y usuarios de sus servicios (personas y empresas) para evitar que la actual coyuntura, derivada por la propagación del covid-19 en el país que, obligará a miles de colombianos a resguardarse en sus viviendas o ausentarse de sus trabajos, tenga efectos económicos significativos en sus finanzas.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el impacto de esta coyuntura varía en cada caso, por tanto se ha decidido apoyar a los afiliados entregándoles dos soluciones para que de acuerdo a su condición económica y efectos del coronavirus, soliciten una o dos de las mismas.

**DÉCIMO SEXTO-** Que por lo anterior, si alguno de los afiliados de la Corporación Social de Cundinamarca, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, ha visto afectado su economía y por ello tiene dificultades para realizar sus pagos, la Corporación brinda la posibilidad de hacer cambios en las condiciones de sus créditos como ampliación del plazo pactado inicialmente, para que durante sesenta (60) días no cancelen las cuotas pactadas sin que ello les genere mora en dicho pago, prorrogables hasta por el mismo término o hasta cuando cese la amenaza decretada por el Gobierno Nacional .

En consonancia con lo anterior, y dada la facultad que tiene la Corporación de efectuar reportes a las centrales de riesgo (art. 15 C.N, ley 1266 de 2008, decreto 1377 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias), aquella se abstendrá de efectuar los mismos, dado el alivio que trae consigo este acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que los afiliados podrán ajustar las condiciones de sus créditos actuales, incluyendo cambios a los términos pactados en amortización y plazo, realizar prórrogas de pagos, cambio en el día de pago, entre otros, con el propósito de adecuar la obligación financiera a las necesidades de dichos afiliados, siempre y cuando continúen cancelando las cuotas del seguro.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que además, la Corporación Social de



**ACUERDO No. 003**  
**( Marzo 26 de 2020 )**

Cundinamarca, ofrecerá un crédito en condiciones blandas, que se cancelará con la prima de mitad de año, dando así cumplimiento del artículo 5 del decreto ordenanzal 245 de 2016, que establece como misión, mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, bienestar social y económico; y en cumplimiento a las directrices emanadas por el Gobierno Nacional y Departamental dada la propagación del virus COVID-19, que ha generado crisis en la economía mundial.

**ACUERDA...**

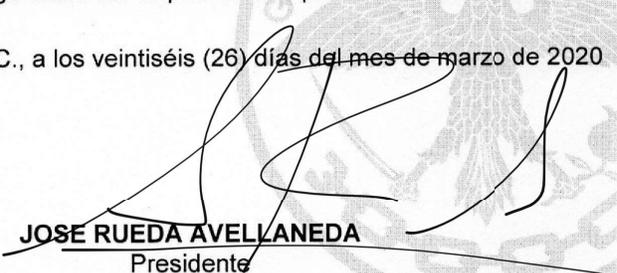
**ARTÍCULO PRIMERO:** Los afiliados y deudores de créditos, de la Corporación Social de Cundinamarca, tendrán la posibilidad de solicitar la suspensión del pago de las cuotas del crédito por dos (2) meses, prorrogable por el mismo término o hasta cuando cese la amenaza decretada por el Gobierno Nacional, en el que no pagarán el capital, intereses de plazo y de mora, a excepción del seguro mensual de sus créditos, para afiliados que se encuentran al día con sus obligaciones al 01 de marzo de 2020 y por el tiempo que se señala en este artículo, con el propósito de adecuar la obligación financiera a las necesidades de nuestros clientes. La gerencia queda facultada para fijar los parámetros y condiciones adicionales que se requieran para cumplir lo ordenado en este acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los deudores que se acojan a las medidas de alivio de suspensión de pago de las cuotas de sus créditos, no se les reportará a centrales de riesgo durante el tiempo a que se hayan acogido para no honrar su obligación de crédito, por ende la Dirección de Cartera y Ahorro hará el filtro respectivo, frente a los deudores que se acojan a las medidas de alivio de suspensión de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Créase el crédito temporal denominado “*corposolidario*” como un beneficio adicional durante esta coyuntura y para brindar a los afiliados una propuesta económica que mitigue parcialmente las consecuencias económicas del virus COVID-19; este préstamo tendrá un interés del 0.5% y se brindará a los afiliados que así lo requieran, con base en su prima de servicios de mitad de año de manera total o parcial, y el mismo deberá ser cancelado a la Corporación cuando se cause el derecho en favor del funcionario.

**ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020



**JOSE RUEDA AVELLANEDA**  
Presidente



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**ACUERDO No. 003**  
**( Marzo 26 de 2020 )**



**FABIO EMILIO MIRANDA TORRES**  
Secretario

Proyecto y reviso: Dr. Julián Duarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Dra. Sandra P. Mendoza -apoyo oficina Jurídica  
Aprobó: Dra. Adriana C. Serrano T. - Gerente General



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)